

Expte.

DI-356/2013-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 20 de febrero de 2013 tuvo entrada en esta Institución una queja relativa a la escasez de ayudas para personas con apenas recursos.

En concreto se nos exponía el caso de la señora ..., de 52 años de edad, quien padece una enfermedad pulmonar conocida como EPOC, en estado severo, que le obliga a estar conectada a una máquina de oxígeno durante todo el día, a consecuencia de lo cual tiene reconocida una pensión no contributiva de 364,90 euros mensuales.

Por todas estas circunstancias, la señora ... vive en la Residencia Santa Teresa, que Cáritas tiene en la ciudad de Zaragoza.

Continuaba explicando el escrito de queja que la señora ... usa gafas progresivas ya que tiene miopía, astigmatismo y presbicia. Tras la revisión realizada por el oftalmólogo, la señora ... solicitó dos presupuestos en la óptica, ya que no podía pagar el precio de las lentes, y los presentó en el Ayuntamiento de Zaragoza con el fin de acceder a una ayuda de urgencia. En el Ayuntamiento le informaron de que el Gobierno de Aragón concedía ayudas para gafas, por lo que solicitó ante esta última Administración la referida ayuda.

A los pocos días le notificaron la denegación de la ayuda, basándose en que la ayuda solicitada se refería a personas con discapacidad o en situación de dependencia.

Finalmente, la señora ... se dirigió nuevamente al Ayuntamiento para solicitar una ayuda de urgencia para cristales, concediéndole únicamente 70 euros.

Por otro lado, la señora ... padece una enfermedad periodontal, que hace que necesite una limpieza de raíz para evitar que empeore y que no está cubierta por la Seguridad Social. Pese a que ha sido solicitada ante el Ayuntamiento una ayuda de urgencia con tal finalidad, le ha sido denegada alegando que no es una prestación reconocida para ese fin.

SEGUNDO.- Consecuencia de todo lo expuesto, con fecha 21 de febrero de 2013 se emitió acuerdo por el que se admitía la queja a supervisión. Con el fin de recabar información al respecto, ese mismo día esta Institución se dirigió tanto al Ayuntamiento de Zaragoza como al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

TERCERO.- Con fecha 20 de marzo de 2013, tuvo entrada en esta Institución la respuesta dada por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en los siguientes términos:

“Con fecha 12 de julio de 2012, tiene registro de entrada en la Dirección Provincial del IASS, solicitud de ayuda para gafas o lentillas no desechables presentada por la Sra. ..., al amparo de la Orden de 1 de junio de 2012, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, por la que se convocan ayudas individuales para personas con discapacidad y personas en situación de dependencia, de 2012.

Con fecha 21 de diciembre de 2012, se emite Resolución de la Directora Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, por la que se deniega la ayuda solicitada al no estar relacionada esta ayuda solicitada con la discapacidad o dependencia valorada, según se establece en la Base Tercera, apartado b), de la citada Orden.

En relación con las ayudas de urgencia tramitadas por el Ayuntamiento, hay que señalar que se trata de prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones de emergencia que puedan afectar a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento que se produzcan.

No obstante, si los datos facilitados no son suficientes para proporcionarle una información más concreta, se considera conveniente que se dirija al Centro Municipal de Servicios Sociales más próximo al domicilio del solicitante, donde conocida su situación familiar y necesidad, podrán orientarle e informarle sobre las prestaciones y recursos públicos existentes y si reúne los requisitos previstos en la normativa que corresponda para tramitarle las oportunas solicitudes.”

CUARTO.- Finalmente, con fecha 16 de mayo de 2013 tuvimos conocimiento de la respuesta dada por el Ayuntamiento de Zaragoza, en los siguientes términos:

“Con fecha 15 Junio de 2012 se atiende por primera vez desde este Centro Municipal de Servicios Sociales de Delicias a ..., con expediente trasladado desde Centro Municipal de Servicios Sociales de Centro donde en otras ocasiones había sido atendida y perceptora de Ayudas de Urgente

Necesidad en concepto alquiler.

La demanda planteada es Ayuda de Urgente necesidad para Gafas. En el intervalo desde esa cita hasta la siguiente cita por el requerimiento de la documentación para poder hacer la solicitud y valoración de dicha ayuda sale publicada la convocatoria a través de la Orden de 1 de Julio de 2012 de ayudas individuales para personas con discapacidad y en situación de dependencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Se le informa vía telefónica a la solicitante de dichas ayudas para que pueda efectuar la solicitud en plazo.

Con fecha 12 de Julio de 2012 ... realiza la solicitud pertinente a través del IASS de ayuda para gafas por ser persona con discapacidad y en situación de dependencia.

Con fecha 25 de Julio de 2012 se realiza en este Centro Municipal la solicitud de Ayuda de Urgencia por el mismo concepto de las gafas informándole verbalmente a la interesada que al tener pendiente una resolución de ayuda por el mismo concepto es probable que pueda venir denegada por este motivo. Se deniega dicha ayuda.

Con fecha 6 de febrero de 2013 acude de nuevo ... informando que la Ayuda según la Orden 1 de Julio de 2012 le ha llegado denegada según nos adjunta Resolución del IASS por no estar relacionada la ayuda solicitada con la discapacidad o dependencia valorada. Base tercera b) de la Orden de 1/6/2012 del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia. En esta misma cita la interesada de nuevo solicita la Ayuda de Urgente Necesidad en concepto de lentes la cual se tramita y se valora según la Instrucción nº2 del Consejero de Acción Social y Deportes sobre Ayudas de Urgencia de fecha 21 de enero de 2013, donde se indica que con carácter excepcional previo informe del trabajador social conformado por el Jefe del Servicio se podrá conceder la cantidad máxima de 70 euros en cristales progresivos. Se aprueba dicha ayuda por un importe de 70 euros.

A su vez en esta misma cita la interesada solicita Ayuda de Urgente necesidad en concepto de salud bucodental con los presupuestos correspondientes. La valoración de dicha ayuda se efectúa igualmente según la Instrucción arriba señalada donde quedan suspendidas las ayudas para salud bucodental por entender, que si se trata de un problema de salud, debería abordarse por el sistema sanitario. Se deniega dicha ayuda por este motivo de no ser gasto reconocido para aplicar la prestación económica de Ayudas de Urgencia.

Por todo lo expuesto anteriormente se informa a los efectos oportunos que desde este Centro Municipal de Servicios Sociales se ha procedido a realizar la información pertinente, y la tramitación de todas las ayudas a las que la solicitante puede acceder según su situación sociosanitaria.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón”.

SEGUNDA.- Tras el detallado estudio de los hechos que han dado lugar al presente expediente, así como a las respuestas de la Administración, lo cierto es que no puede afirmarse que haya habido irregularidad por parte del proceder tanto del Ayuntamiento como de la DGA.

Así, efectivamente, la señora ... no cumple con los requisitos exigidos para optar a las ayudas que cada año suelen convocarse y que están destinadas a personas discapacitadas y dependientes, con lo cual la denegación de la misma está justificada. El hecho por otro lado de que le

hayan dado 70 euros para la compra de unos cristales progresivos es valorado como positivo, si bien puede resultar insuficiente para el problema que presenta la interesada.

TERCERA.- Pese a todo, no hay que olvidar que la Constitución Española consagra en su artículo 103.1, entre otros, el principio de eficacia, en cuya virtud debe desarrollarse la actuación de la Administración Pública. Asimismo, en su artículo 14 se establece el derecho a la protección de la salud y se indica que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de prestaciones y servicios necesarios.

Por otra parte, el artículo 3.1 de la Ley 14/1986, General de Sanidad, determina que *“los medios y actuaciones del sistema sanitario, están orientados a la promoción de la salud”*. Además, el artículo 6.2 prevé que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de salud, actuaciones que deben estar presididas por los principios de eficacia y celeridad.

La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, en su artículo 4 c), relativo a los derechos de los ciudadanos establece que los ciudadanos gozan del derecho *“a una atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas, orientada a conseguir la recuperación, dentro de la mayor confortabilidad, del modo más rápido y con la menor lesividad posible, de sus funciones biológicas, psicológicas y sociales.”*

CUARTA.- En último lugar y pese a todo lo expuesto, sólo cabe apelar a motivos humanitarios, ya que la situación de esta ciudadana es especialmente gravosa, pues aun no tratándose de una persona anciana, ni dependiente en el sentido legalmente establecido, ni discapacitada, padece una importante enfermedad pulmonar y se ve obligada a residir en una residencia de Cáritas, percibiendo una pensión no contributiva que no supera los 365 euros.

Con este panorama es fácil comprender que la señora ... no puede afrontar el pago de esa limpieza bucodental ni el de unas lentes progresivas.

Comprende esta Institución que el panorama actual es complicado, pero en definitiva siempre tiene que haber un límite que la Administración tiene que atender en todo caso.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto la siguiente:

SUGERENCIA

Que el Ayuntamiento de Zaragoza y el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, atendiendo a las consideraciones anteriores, valoren la posibilidad de pagar la limpieza bucondental y las lentes progresivas de la señora ...

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 23 de mayo de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE